

# FONDO DE SOLIDARIDAD AGROPECUARIO - FONSA

## JUNTA DIRECTIVA

### ACUERDO No. 01 DE 2016

**Por el cual se reglamentan las condiciones para la segunda compra de cartera de pasivos no financieros que se adelantará en el año 2016, y se dictan otras disposiciones**

La Junta Directiva del Fondo de Solidaridad Agropecuario – FONSA, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley 302 de 1996, Ley 1731 de 2014 y el Decreto 1071 de 2015 en los que a su vez se compilan los decretos 2002 de 1996 y 2139 de 2000.

### CONSIDERANDO

Que la Ley 302 de 1996 creó el Fondo de Solidaridad Agropecuario - FONSA, como una cuenta especial dependiente del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objetivo exclusivo es otorgar apoyo económico a los pequeños y medianos productores agropecuarios y pesqueros, para la atención y alivio parcial o total de sus deudas cuando en desarrollo de dichas actividades se presente alguna de las situaciones de crisis a las que se refiere el artículo 2 de la ya citada Ley.

Que la Ley 1731 de 2014 le otorgó al FONSA el carácter de Fondo Cuenta Especial, y amplió sus funciones permitiéndole, comprar total o parcialmente pasivos no financieros, función, que fue reglamentada parcialmente por el Decreto 1449 de 2015.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector 1071 de 2015 en su artículo 2.1.3.7. dispuso, que la compra de la cartera correspondiente a pasivos no financieros destinados a la actividad agropecuaria y que se encontraban vencidos a 31 de diciembre de 2013, a favor de terceros, se sujetará a los requisitos y condiciones que determine la Junta Directiva del FONSA en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

Que la compra de esta cartera se efectuará, previa valoración hecha por un experto contratado para el efecto, con cargo a los recursos del FONSA, quien la valorará siguiendo como mínimo los siguientes criterios técnicos y de valoración, dentro de los que se incluyen el histórico de recuperaciones de la cartera; la existencia de garantías; calidad, efectividad e idoneidad de las mismas; el estado de la cartera (altura de mora); los soportes de la obligación a comprar y adicionalmente la probabilidad de incumplimiento y pérdida esperada una vez sea adquirida.

Que el artículo el Artículo 2.1.3.7., del Decreto Único Reglamentario del Sector 1071 de 2015, dispuso, que la compra de cartera se sujetará a los requisitos y condiciones

que determine la Junta Directiva del FONSA en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y será la Junta quien establezca el valor a pagar, los plazos, períodos muertos y de gracia, ampliaciones o reestructuraciones de las obligaciones y demás condiciones financieras a otorgar a partir de la compra de la cartera<sup>1</sup>.

Que de conformidad con decisiones de la Junta Directiva y las actividades previstas en el Convenio Interadministrativo No. 005 de 2006 celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y FINAGRO con sus modificaciones, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, es el administrador y operador de los recursos del Programa Fondo de Solidaridad Agropecuario - FONSA, y en tal sentido, le corresponde adelantar, las actividades necesarias para la segunda compra de la cartera de pasivos no financieros de que trata la Ley 1731 de 2014 y el Decreto 1449 de 2015, sujetándose a los requisitos y condiciones que determine la Junta Directiva. Lo anterior, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias.

Que en ejercicio de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3761 de 2009 y los artículos 2 y 11 del Decreto 1840 de 1994, el ICA expidió las resoluciones N° 003330 del 22 de julio de 2013, 002705 del 22 de junio de 2011 y 005127 del 22 de diciembre de 2011, mediante las cuales declaró emergencia fitosanitaria en el territorio nacional. Lo anterior, en virtud de que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA es la autoridad a nivel Nacional, encargada de establecer las acciones necesarias para la prevención, el control, manejo técnico, económico de plagas y enfermedades del material vegetal y animal y sus productos.

Que la Secretaría Técnica de la Junta presentó las fundamentaciones de las medidas que enmarcarán la segunda compra de cartera de pasivos no financieros que fueron aprobadas por la Junta Directiva del FONSA y que se materializan en el presente acuerdo.

Que las medidas que enmarcarán la segunda compra de pasivos no financieros determinan los beneficiarios y la cartera susceptible de esta compra, las actividades elegibles, los criterios técnicos para la determinación de los acreedores, y los requisitos y soportes documentales exigibles.

Que el presente Acuerdo 01 de 2016 recoge las observaciones a los criterios técnicos realizadas por los miembros de la Junta Directiva en su Sesión No. 65.

---

<sup>1</sup> Que son funciones de la Junta Directiva del FONSA, de conformidad la Ley 302 de 1996, Ley 1731 de 2014 y los Decretos 2002 de 1996, 2139 de 2000, Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 1449 de 2015 las siguientes:

- Reglamentar las operaciones que puede adelantar el FONSA de conformidad con el artículo 4° de la Ley 302 de 1996 modificado por el artículo 13 de la Ley 1731 de 2014, entre ellas la compraventa de cartera de créditos otorgados por establecimientos de crédito y determinar las condiciones de dicha compraventa.
- Reglamentar todo lo concerniente a la recuperación de la cartera, para lo cual puede señalar condiciones especiales de favorabilidad en beneficio del pequeño y mediano productor, así como establecer beneficios adicionales para aquellos deudores que hagan pagos antes del vencimiento de los plazos otorgados.
- Expedir, mediante acuerdos, las reglamentaciones que sean de su competencia.

Que para dar cumplimiento a los objetivos del FONSA, y puesto que aún es posible beneficiar a gran parte de la población rural que teniendo las condiciones no pudo acceder en la compra de cartera anterior, y teniendo en cuenta, las innumerables solicitudes en las que los distintos afectados de las diferentes cadenas productivas requieren una nueva compra, como una alternativa que asegure el cumplimiento del objeto para el cual fue creado el fondo FONSA y en particular para propender por la recuperación de la capacidad productiva de los productores del sector agropecuario, se hace pertinente otorgar un nuevo apoyo económico a los pequeños y medianos productores agropecuarios y por ende reglamentar una nueva compra, la cual establezca condiciones nuevas respecto de la compra de cartera de pasivos no financieros anterior.

Que en el marco del derecho a la igualdad y la equidad de los beneficiarios de la compra de cartera de pasivos no financieros que aplicaron sobre las condiciones establecidas en el acuerdo N°01 de 2015, y cuyas deudas superen los \$20 millones, les aplicarán las condiciones establecidas en este acuerdo, siempre y cuando posean las garantías correspondientes que respalden la firma de los nuevos pagarés y renuncien de manera voluntaria al proceso del Acuerdo N° 01 de 2015 para beneficiarse del Acuerdo N° 01 de 2016.

Todo lo que precede, teniendo en cuenta que el objeto específico del fondo es otorgar apoyo económico a los pequeños y medianos productores agropecuarios, forestales, de acuicultura y pesqueros, para la atención y alivio de sus deudas, cuando en desarrollo de dichas actividades se presente alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 2° de la Ley 302 de 1996.

## **CAPÍTULO 1 – DE LA CARTERA OBJETO DE COMPRA.**

**ARTÍCULO 1° - CARTERA OBJETO DE COMPRA.** Conforme a lo previsto por el numeral 5 del Artículo 4 de la ley 302 de 1996 modificado por el Artículo 13 de la Ley 1731 de 2014, podrá ser objeto de compra por parte del FONSA, el capital de la cartera de pasivos no financieros destinados a la actividad agropecuaria, vencidos a 31 de diciembre de 2013.

La cartera de la que trata el presente artículo debió ser adquirida con el sector real, soportada en facturas de venta certificadas por el proveedor, por la venta a crédito o al fiado de agro-insumos, entendidos estos como fertilizantes, abonos, plaguicidas insecticidas, fungicidas, herbicidas, correctivos, semillas y material vegetal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las obligaciones que podrán ser objeto de compra conforme a lo decidido por la Junta Directiva, serán aquellas que por concepto de capital no excedan el setenta por ciento (70%) del valor total de los activos del deudor independientemente al número de obligaciones a comprar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El programa asumirá el saldo de capital. Por lo anterior, el acreedor interesado en la venta de su cartera al FONSA, deberá asumir los demás valores a cargo del deudor, tales como intereses corrientes, intereses de mora, costas judiciales y honorarios, dejando al deudor beneficiario por esa compra a paz y salvo, por todo concepto sobre crédito inicial, comunicando que su obligación continuará con el FONSA.

En el evento en que los deudores cuenten adicionalmente con cartera de pasivos no financieros y esta sea objeto de compra por parte del FONSA, las compras de dicha cartera no podrán superar los límites establecidos en el presente Acuerdo. Así las cosas, cuando las obligaciones ofrecidas en venta llegaren a superar el límite antes descrito, FINAGRO consultará al deudor sobre la cartera que a elección de este último será adquirida por el FONSA para que sea refinanciada en los términos de los Acuerdos.

**ARTÍCULO 2° PRODUCTORES BENEFICIARIOS DEL FONSA 2016.** Podrán ser beneficiarios del presente proceso de compra de cartera por parte del FONSA, conforme lo previsto en el artículo 2 de la Ley 302 de 1996 modificado por el artículo 12 de la Ley 1731 de 2014, los productores de las cadenas con afectación fitosanitaria, de acuerdo a la sustentación técnica presentada por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, descrita en el Anexo No. 1 que forma parte integral de este Acuerdo.

De igual manera, serán beneficiarios de la presente compra de cartera de pasivos no financieros, aquellos productores que al momento de solicitar los apoyos cumplan con los siguientes requisitos:

a) **Pequeño Productor:** Personas naturales cuyos activos totales no superen los doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 SMLMV) incluidos los de su cónyuge o compañero(a) permanente, según balance comercial. (Para el caso de los usuarios de la reforma agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de estos activos totales); Que no menos de las dos terceras (2/3) partes de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria y/o pesquera o que tengan por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus activos invertidos en el sector agropecuario, forestal, de acuicultura o pesquero, según el balance comercial.

b) **Mediano Productor:** Personas naturales o jurídicas productores dedicados principalmente a actividades relacionadas con la producción o comercialización del sector agropecuario, forestal, de acuicultura o pesquero, cuenten con activos totales que no superen los setecientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (700 SMLMV), incluidos los de su cónyuge o compañero(a) permanente, según su balance comercial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** También podrán ser beneficiarios del presente proceso, aquellos productores inscritos en la compra de cartera en virtud del Acuerdo N° 01 de 2015 de la Junta Directiva del FONSA. Lo anterior, siempre y cuando manifiesten

de manera voluntaria y expresa, su desistimiento del proceso anterior, acogiéndose a las condiciones de este nuevo proceso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con el objeto de verificar el tope de activos por tipo de beneficiario y de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 artículo 2.1.3.1.5., únicamente se tendrá en cuenta el reporte por parte del deudor sobre la información de sus activos, pasivos y su patrimonio

## **CAPÍTULO 2 –EXCEPCIONES DE INGRESO AL PROGRAMA.**

**ARTÍCULO 3° EXCLUSIONES.** No podrán beneficiarse en los términos que determine la Junta Directiva del FONSA en el presente proceso de compra:

- La cartera de deudores y acreedores sometidos a acuerdos de reestructuración, reorganización o liquidación de las que trata la Ley 1116 de 2006.
- Quienes hayan sido beneficiarios dentro de la compra de cartera de pasivos financieros iniciada en el año 2014, por parte del Fondo de Solidaridad Agropecuario – FONSA. Lo anterior, con el propósito de generar mayor participación dentro de los programas de los alivios financieros, para aquellos productores agropecuarios que no han sido beneficiarios del programa y cumplen con las condiciones para serlo.
- Los deudores incumplidos del FONSA. Para estos efectos, se entenderán por incumplidos con el FONSA, los deudores que hubieren sido beneficiarios del Fondo y que de acuerdo con las condiciones financieras establecidas por la Junta Directiva, incumplieron con el pago de sus deudas, De conformidad con el Decreto Único Reglamentario Del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural N° 1071 de 2015 en su artículo 2.1.3.8. Recuperación de la cartera.

## **CAPÍTULO 3 – DEL PROCEDIMIENTO DE COMPRA, VALORACIÓN Y LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA.**

**ARTÍCULO 4° – INVITACIÓN PÚBLICA A OFRECER LA CARTERA.** Para la compra de cartera, FINAGRO adelantará una Invitación Pública dirigida a los acreedores de cartera de pasivos no financieros objeto de la misma. Lo anterior, a fin de que manifiesten por escrito su interés de vender al FONSA las obligaciones que cumplan con los requisitos de la Ley 302 de 1996, la Ley 1731 de 2014, los Decretos 1449 de 2015 y el Decreto Único Reglamentario del Sector 1071 de 2015 y las resoluciones expedidas por el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA.

Junto con la manifestación de interés que presente el acreedor, este deberá anexar la documentación que establezca FINAGRO y reportar la información de la cartera potencial de venta, la cual, deberá ser clasificada según el formato dispuesto por

FINAGRO para ese propósito. Con base en la información que allegue cada acreedor en este anexo, se procederá con lo dispuesto en el presente artículo y siguientes de este Acuerdo.

La compra se efectuará únicamente sobre las obligaciones contenidas en las bases de datos que oferte e inscriba el acreedor, conforme al proceso técnico y/o de valoración establecido en el presente acuerdo y se entenderá perfeccionada con la manifestación de compra que haga FINAGRO al respectivo acreedor, y la correspondiente aceptación del acreedor tanto de los términos y condiciones que se establezcan en el presente documento y aquellas dispuestas por FINAGRO para la legalización del contrato que se suscriba para el efecto.

El procedimiento de compra se hará hasta el agotamiento de recursos que se dispongan o se asigne por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para la presente compra de cartera.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de la cartera que no reúna oportunamente los requisitos exigidos para la materialización efectiva de la compraventa, se entenderá resuelta la compraventa de pleno derecho.

El proceso de compra versará exclusivamente sobre la cartera ofrecida e inscrita en la base de datos potencial de compra, sin que sea obligatorio para el acreedor, la venta total de las obligaciones que la conforman, en atención al incumplimiento de los requisitos establecidos para la materialización efectiva de cada una. En todo caso la cartera ofrecida debió verse afectada por la afectación fitosanitaria declarada por la Junta Directiva del FONSA, la cual da origen al presente Acuerdo, conforme a lo establecido en la Ley.

Adicional a lo previsto en los Términos de Referencia expedidos por FINAGRO para el proceso de compraventa, junto con la manifestación de interés, deberán presentarse los siguientes documentos:

- a) **Copia simple de las facturas de venta.** Documento donde conste la adquisición de insumos agropecuarios con factura no pagada ni cancelada, las cuales deben cumplir con las normas comerciales y tributarias vigentes.
- b) **Certificación expedida por el Revisor Fiscal o Contador Público del Acreedor según sea el caso.** En este documento deberá constar la existencia de la deuda por los conceptos establecidos para el presente proceso y de las garantías que respaldan dichas obligaciones. Para ello se deberá adjuntar copia de los documentos que acrediten la condición de Revisor Fiscal o Contador Público como: certificado de antecedentes disciplinarios y copia de la tarjeta profesional ambos expedidos por la Junta Central de Contadores.
- c) **Copia de los estados financieros básicos,** Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias del Acreedor, correspondientes a las vigencias donde

se genera la cartera, debidamente certificados o dictaminados según corresponda, donde registre el valor de las facturas que pretende vender al FONSA.

**PARÁGRAFO:** FINAGRO señalará en el documento Términos de Referencia de la Invitación Pública que adelante, la información específica que deben contener las Bases de Datos de la cartera a ofrecer en venta por los acreedores, sus anexos y el procedimiento que deberá adelantarse.

**ARTÍCULO 5° – DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS POR TIPO DE CARTERA.** En la distribución de recursos dispuestos para la operatividad del FONSA vigencia 2016, el operador del Programa FONSA, tendrá en cuenta la proporción de los saldos del capital de la cartera reportados por los acreedores aplicando un proceso de regla de tres para determinar el cupo (límite de recursos) a cada acreedor que será en principio, el valor máximo de la compraventa de acuerdo con su participación en el total acumulado de todas las ofertas recibidas y se adelantará sobre la misma, un proceso de valoración.

**ARTÍCULO 6° - SEGUIMIENTO AL PROCESO DE COMPRA DE CARTERA.** Para la operatividad del proceso de compra de cartera y en aras de realizar un control sobre las operaciones efectuadas, FINAGRO informará sobre los avances en la ejecución, previa solicitud de la Secretaria Técnica de Junta Directiva, con el fin de constatar el porcentaje de recursos utilizados por cada acreedor conforme al cupo asignado. En el evento en que el cupo asignado al Acreedor no haya sido cubierto en su totalidad, FINAGRO informará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que evaluada la posibilidad se proceda a distribuir nuevamente los recursos asignados, usando como base la distribución de los créditos pendientes de materialización de compra con los acreedores con quienes se haya suscrito contrato de compraventa de cartera.

**ARTÍCULO 7°. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ACREEDORES.** Como medio para garantizar la información y provisión de soportes idóneos que respalden la compra de la cartera vencida de los productores a beneficiar, es necesario definir los acreedores de estos pasivos, así:

- 1.1 Personas jurídicas nacionales inscritas en el registro mercantil ante las Cámaras de Comercio o la entidad competente, cuyo objeto social contemple la comercialización de insumos agrícolas, las cuales deben contar con los estados financieros básicos: Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, correspondientes a las vigencias 2011 a 2015, debidamente certificados por el Contador Público y el Representante Legal o dictaminados por el Contador Público independiente que los hubiere examinado con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas o el Revisor Fiscal según corresponda. Sobre dichos estados financieros deberá evidenciarse la cartera vencida objeto de la compra, adjuntando copia de la declaración de renta del año 2015.

1.2 Personas naturales nacionales inscritas en el registro mercantil ante las Cámaras de Comercio, que cuenten con un establecimiento comercial debidamente registrado, las cuales deben presentar los estados financieros básicos, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, correspondientes a las vigencias 2011 a 2015, debidamente certificados por el contador público y el propietario del establecimiento de comercio o dictaminados por el Contador Público independiente que los hubiere examinado con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas o el Revisor Fiscal según corresponda. Sobre dichos estados financieros deberá evidenciarse la cartera vencida objeto de la compra, adjuntando copia de la declaración de renta del año 2015.

En ambos eventos, la constitución o registro ante las Cámaras de Comercio o entidad competente, debió haberse realizado dos años antes de la fecha de expedición de las facturas ofrecidas, y contar con los soportes documentales, donde las facturas de venta fuesen expedidas con sujeción a la Resolución de Facturación expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

**ARTÍCULO 8° - VALORACIÓN DE LA CARTERA.** El valor de la cartera de los créditos ofrecidos por los acreedores, será el que fije un Valorador, el cual será seleccionado y contratado para el efecto por FINAGRO, y cuyo costo será asumido por el programa FONSA, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural N° 1071 de 2015 en su artículo 2.1.3.7.

**ARTÍCULO 9° - CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA CARTERA.** Una vez valorada la cartera y existiendo los recursos disponibles para tal fin, FINAGRO celebrará con el acreedor, un contrato de compraventa de la cartera que establecerá las condiciones y el procedimiento de compra aquí previsto y los demás requisitos de la operación. En virtud de este contrato, el acreedor venderá a favor del FONSA, la cartera que cumpla con todos los requisitos para acceder al programa, hasta la concurrencia de los recursos asignados.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las compras que excedan del valor disponible de recursos se reversarán sin responsabilidad de ninguna clase para las partes. Por lo tanto, no existe un derecho adquirido, ni para el deudor ni para el acreedor, para la compraventa de la cartera.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Conforme a los recursos asignados al programa, corresponderá a FINAGRO y, establecer la forma en la que se irán haciendo los respectivos pagos a los acreedores participantes en el proceso de compra de cartera y aquellos que se requieran para la materialización de la operación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los demás aspectos del contrato de compraventa y recaudo, y en general del proceso de compra, que no se encuentren previstos en este acuerdo serán reglamentados por FINAGRO, y posteriormente informados a la Junta Directiva del FONSA.

**PARÁGRAFO CUARTO.** FINAGRO como administrador del FONSA, comprará la cartera objeto del presente Programa para ser financiada en las condiciones previstas en este Acuerdo.

**PARÁGRAFO QUINTO.** En el evento de que se suministre por parte del acreedor o el deudor, información o documentación falsa o que no cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y en el presente documento, finalizara el proceso de compraventa y serán revertidas las compras realizadas bajo esa condición, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales a las cuales se hagan merecedores los acreedores, representantes legales, contadores públicos y revisores fiscales que certificaron la información remitida para el efecto.

#### **CAPÍTULO 4 – DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ACREEDORES Y LOS DEUDORES PARA LA MATERIALIZACIÓN EFECTIVA DE LA COMPRA DE CARTERA OBJETO DE FONSA 2016.**

**ARTÍCULO 10° REQUISITOS PARA LA MATERIALIZACIÓN EFECTIVA DE LA COMPRA DE CARTERA OBJETO DE FONSA.** Suscrito el contrato de compraventa con el acreedor en atención a las previsiones señaladas en este Acuerdo, la materialización efectiva de las compras individuales, se efectuarán en orden cronológico aplicando el principio de *“primero en el tiempo, primero en el derecho”*, dicha materialización tendrá lugar con la confirmación de haber cumplido con los requisitos que se enuncian a continuación, sin perjuicio de lo que establezca FINAGRO adicionalmente para el efecto:

- Haber surtido el proceso de conocimiento del cliente, incluido el diligenciamiento del Formato de Información Básica - FIB.
- Aportar un pagaré con espacios en blanco y carta de instrucciones debidamente suscritos por parte del deudor en favor de FINAGRO como administrador del FONSA, sobre el cual deberá hacerse presentación personal y reconocimiento de contenido ante Notaría.
- Para las obligaciones cuyo valor de capital supere los **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M/CTE**, será obligatorio que el pagaré se encuentre adicionalmente, suscrito por un codeudor quien también deberá surtir el proceso de conocimiento del cliente, incluido el diligenciamiento del Formato de Información Básica - FIB.
- Para las obligaciones cuyo valor de capital supere los **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00) M/CTE**, se deberá constituir garantía hipotecaria, sin que sea necesario el requisito del codeudor.

El proceso de materialización se hará en atención al agotamiento de los recursos disponibles y al cupo límite asignado a cada acreedor.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El proceso de suscripción de pagarés y cartas de instrucciones, deberá ser adelantado por un tercero contratado por FINAGRO para el efecto, con posterioridad a la firma del contrato de compraventa de cartera y respecto de cada una de las obligaciones individuales reportadas por el acreedor en la Base de Datos potencial de compra, de qué trata el Artículo 4° del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, aquellos deudores que pretendan ser beneficiarios del programa que no cuenten con el codeudor exigido, y por el contrario, cuenten con la garantía hipotecaria antes descrita, podrán valerse de dicha garantía, sin importar el monto de su obligación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El acreedor deberá entregar a FINAGRO los documentos e información del deudor que se exija para el cumplimiento de la normatividad expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En la carta de instrucciones, el beneficiario certificará, bajo su responsabilidad y la gravedad de juramento, que cumple con todos los requisitos respectivos para acceder al programa y que autoriza al acreedor para transferir a FINAGRO como administrador del Fondo de Solidaridad Agropecuario - FONSA, o a quienes hagan sus veces, toda la información, documentación y registros que sobre su persona y la operación crediticia posee el acreedor.

En aquellos eventos donde el título valor respectivo respalde otras obligaciones que no hubieran sido objeto de FONSA, no procederá su anulación y en este evento, se deberán dejar las anotaciones del caso en el respectivo documento

**PARÁGRAFO QUINTO:** La suscripción de pagarés con carta de instrucciones por parte de los deudores, es parte esencial e integral de la compra de cartera, siendo una actividad exclusiva de los mismos, quienes responderán por la veracidad de la información y los datos en estos consignados.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Se reversarán de la cartera comprada, las obligaciones individuales que no cumplan con los requisitos previstos en el presente Acuerdo y en los Términos de Referencia que publique FINAGRO, caso en el cual el acreedor devolverá el valor recibido en el proceso de compra, sin que haya lugar a sanción o remuneración adicional alguna.

**ARTÍCULO 11°- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REALES.** Suscrito el contrato de compraventa, los productores cuyas obligaciones superen los **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00)** y sean ofrecidas en venta por sus acreedores, deberán constituir garantía hipotecaria en primer grado, abierta y sin límite de cuantía en favor de FINAGRO como administrador del FONSA, que respalde el total de la obligación adquirida por el programa.

**ARTÍCULO 12°- CARTERA JUDICIALIZADA.** Si la cartera objeto de enajenación se encuentra judicializada, una vez se confirme que quedó materializada efectivamente la venta, cumpliendo el deudor con las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, el acreedor, deberá proceder de forma inmediata, bajo su responsabilidad y costo, a solicitar la terminación del proceso ejecutivo y solicitar al juzgado, el levantamiento de las medidas cautelares, ello en el caso de que el proceso verse únicamente por la obligación objeto de compra en virtud del presente Programa de compra de cartera. En el caso de que el proceso ejecutivo verse además sobre otras obligaciones, el proceso judicial deberá continuar por estas, y en este evento quien actúe en calidad de demandante deberá proceder a solicitar la actualización del crédito objeto de reclamación judicial.

De todo lo actuado en el proceso judicial respecto de esta cartera, el acreedor dejará constancia y remitirá copia a FINAGRO, según los plazos que se establezcan para el proceso.

## **CAPÍTULO 5 – VALOR DE LA OBLIGACIÓN, CONDICIONES DE PAGO Y OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 13° - VALOR DE LA OBLIGACIÓN.** El monto de capital de la obligación a cargo del deudor beneficiario del presente programa, será el valor correspondiente al saldo de capital de la obligación adeudado al acreedor, el cual se ajustará al porcentaje promedio de compra obtenido por FINAGRO con la compra total de la cartera producto del presente proceso.

El porcentaje promedio de compra del que trata el presente artículo será el producto de la siguiente división:

- Numerador – Valor pagado por la compra;
- Denominador – Valor base de compra que corresponde al saldo de capital de la obligación adeudado al acreedor.

El porcentaje promedio de compra será informado públicamente por FINAGRO al finalizar el proceso de compra, entendida por esta la fecha en la cual se materialice la compra de la última obligación, mediante publicación en por lo menos dos (2) diarios de amplia circulación nacional y en su página web institucional.

En consecuencia, el valor a pagar individualmente con el descuento por cada beneficiario, será el resultante de aplicar dicho porcentaje al saldo de capital de la obligación adeudada.

**ARTÍCULO 14° - CONDICIONES FINANCIERAS** Las condiciones para el pago de la cartera adquirida dentro del presente proceso, serán las siguientes:

1. Plazo total: Diez (10) años, contados desde la fecha de firma del pagaré.
2. Periodo muerto: Los primeros 4 años.
3. Amortización de capital: El capital de la obligación se pagará en seis (6) cuotas iguales anuales, a partir del año quinto y hasta el décimo año.
4. Intereses: No se causarán intereses corrientes durante el plazo total de las obligaciones adquiridas por el FONSA.
5. Aceleración: El no pago total de una cualquiera de las cuotas, o del seguro de vida de ser el caso, dará derecho al acreedor a declarar vencida la totalidad de la obligación, y en consecuencia podrá proceder a exigir el pago de todas las sumas debidas, diligenciar el pagaré e iniciar el cobro jurídico.
6. Intereses de mora: En caso de mora, se causarán intereses a la tasa máxima legalmente permitida y establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**ARTÍCULO 15°– ACCESO A NUEVOS CRÉDITOS.** Conforme a lo señalado en el Artículo 6° de la Ley 302 de 1996, los acreedores realizarán el respectivo registro ante los Operadores de Información (centrales de riesgo) de aquellos productores beneficiarios del presente programa que hubieren sido reportados, de tal manera que sean sujetos de nuevos créditos, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1581 de 2012.

**ARTÍCULO 16°– OTRAS DISPOSICIONES.** El FONSA asumirá el pago de las primas de los seguros de vida asociados a las obligaciones adquiridas sobre el valor de la compra de cartera, durante el primer año. En consecuencia, trascurrido el primer año de adquirida la cartera, se trasladará el pago de las primas de los seguros tomados a los beneficiarios del presente proceso de compra de cartera.

**ARTÍCULO 17°.** Para efectos de garantizar la operatividad del proceso, facúltese a FINAGRO, para adelantar las gestiones necesarias tendientes a cumplir con el propósito establecido en este Acuerdo.

**ARTÍCULO 18°.** El presente Acuerdo rige desde la fecha de su aprobación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.